

ACUERDO MINISTERIAL N° DM-2013-117

FRANCISCO VELASCO ANDRADE  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

**Que**, el Art. 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el Título XXX del Código Civil, concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para reconocer su derecho a disolverla, tomando en cuenta los artículos establecidos en el estatuto;

**Que**, el artículo 17, del Estatuto del régimen jurídico y administrativo de la función ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que**, el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, en la Sección VI, establece las causales para la disolución de las organizaciones sin fines de lucro, constituidas al amparo del Código Civil;

**Que**, el artículo 26, del Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, establece que la disolución será declarada por la Cartera de Estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, en concordancia con el artículo 577 del Código Civil;

**Que**, el Ministerio de Cultura, a esa fecha, mediante Acuerdo Ministerial No.

141, de 29 de diciembre de 2008, aprobó el estatuto de la Corporación de Arte Dramático Azul Profundo;

**Que**, mediante solicitud de 19 de julio de 2013, el señor Abg. Santiago Naranjo Mendoza, en su calidad de único miembro de la organización, solicita la disolución de la Corporación de Arte Dramático Azul Profundo;

**Que**, según lo prescribe el artículo 26 numeral 5, del Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, una de las causales para la disolución de la personalidad jurídica de corporaciones y fundaciones, es disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el Reglamento;

**Que**, mediante escritura pública, de declaración juramentada, otorgada el 18 de julio de 2013, ante el Doctor Dr. Juan Villacis Medina, Notario Noveno del cantón Quito, encargado, el señor Santiago Alonso Naranjo Mendoza, declara que desconoce el domicilio y paradero del señor Jaime Geovanny Cóndor Quishpe; además declara que conoce que el señor Diego Andrés Paredes Palacios y la señorita Ligia Alexandra Simba Andrade, han salido del país y viven en el exterior, siendo los tres mencionados socios de la Corporación de Arte Dramático Azul Profundo. Por tal motivo le es imposible conseguir sus firmas o documentos a fin de proceder con el trámite de disolución, conforme al estatuto de la Corporación.

**Que**, la Corporación de Arte Dramático Azul Profundo, previo a su liquidación deberá cumplir con sus obligaciones tributarias y de seguridad social que correspondan;

**Que**, el artículo 579 del Código Civil, establece que una vez disuelta una corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en

objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Declarar Disuelta la Corporación de Arte Dramático Azul Profundo, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Disponer que una vez disuelta la corporación, se proceda a la liquidación, según lo prescribe el Capítulo VI, del estatuto de la organización, en concordancia con el art. 579 del Código Civil.

**Art. 3.-** Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de la publicación en el Registro Oficial.

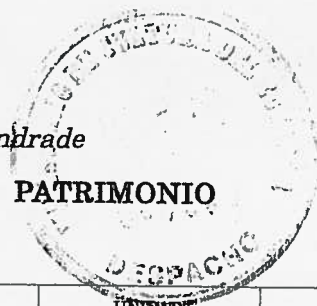
Comuníquese y Notifíquese.-



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de agosto de 2013



Sr. Francisco Velasco Andrade

**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**



ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA COMPLETA	UNIDAD	FECHA
Elaborado por:	Abg. Diego Guzmán Barrera		Coordinación General Jurídica	01 de agosto de 2013
Revisado y aprobado por:	Abg. Nelson Yáñez Paredes		Coordinación General Jurídica	06 de agosto de 2013

